

SECRETARIA. A despacho informando que se presentó constancia de atención a la curadora del PCD siendo necesario dar apertura a la revisión de la interdicción. Sírvasse proveer.

Cali, marzo 22 de 2024.

KATHERINE GÓMEZ,
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI

Auto nro. 606

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE: MARIA BELEN CUCUYAME DE VALENCIA
DEMANDADO/PCD: MARIA HELENA CUCUYAME ERAZO
RAD.:76001 -31-10-007- 2013-00397-00

De acuerdo al informe secretarial, corresponde dar apertura oficiosa al trámite de la revisión de la sentencia de interdicción proferida dentro del presente proceso, en cumplimiento a lo que fue establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que instauró el nuevo régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.

Este trámite se adelantará en un proceso separado, puesto que, una vez revisada la sentencia, se tendrá como finalizado el presente trámite de interdicción y se entenderá como vigente por el término legal, la decisión que adjudique apoyos a la señora MARIA HELENA CUCUYAME ERAZO, si ello fuera lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al plenario la constancia de atención a la señora MARIA BELEN CUCUYAME DE VALENCIA dada por la asistente social del despacho.

SEGUNDO: DAR APERTURA al proceso de revisión de la interdicción de la señora MARIA HELENA CUCUYAME ERAZO. Tramítese la respectiva compensación ante la división pertinente. Comuníquese a los interesados por el medio digital dispuesto para tal fin.

TERCERO: ABRIR OFICIOSAMENTE el trámite de revisión de la interdicción del señor

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.